

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:

por un mes	2	ptas
« tres meses	5'50	»
« seis meses	10'50	»
« un año	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes	2'50	ptas
« tres meses	7	»
« seis meses	12'50	»
« un año	24	»

Números sueltos, 0'5 pesetas cada uno.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta, artículo 1.º del Código Civil.)

Se publica los martes, jueves y sábados.

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Noviembre.)

Administración Provincial

Delegación de Hacienda

Montes públicos a cargo del Ministerio de Hacienda

ANUNCIO

Con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que se insertan a continuación, y al de las económicas que se encuentran a disposición del público en el sitio en que ha de verificarse la licitación, se sacan a subasta primera, en las fechas que se expresan, y tipos de tasación que se mencionan, los productos que se detallan en la adjunta relación.

Los Alcaldes de los pueblos donde se celebren las subastas, darán cuenta al Sr. Ingeniero Jefe de la 4.ª Región de la Sección facultativa de Montes, con residencia en esta capital, del resultado de aquéllas, tan pronto tengan lugar, y remitirán oportunamente copia del acta de las mismas aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 7.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Logroño, 23 de Noviembre de 1920. —Minguez.

Dirección General de Propiedades e Impuestos

Sección facultativa de Montes

CUARTA REGIÓN

PLIEGO de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la mencionada Región, para la subasta y aprovechamiento de productos maderables en los montes públicos de esta provincia dependientes del Ministerio de Hacienda, y durante el año forestal 1920 a 1921.

1.ª La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consis-

torial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fija en el adjunto estado, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Regidor síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de 500 pesetas, y si no le hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas a la llana, no admitiéndose postura alguna que no cubra la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono o que presente fiador abonado, podrá hacer proposición, e igualmente será admitida a mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.ª La persona en quien quedare el remate, nonbrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique si no tuviere en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.ª El remate no tendrá valor ni efecto, mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.º de la ley Municipal vigente.

5.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la primera sesión siguiente a la fecha en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual, a su vez, y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo, o en la Delegación de Hacienda de la provincia, el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento de las condiciones del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante a la consiguiente indemnización de daños y perjuicios. Dicho depósito será renovado, si por efecto de multas ó resarcimiento se extinguiere, y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que el Ingenie-

ro Jefe de la Región libre certificación de haber cumplido con las condiciones del presente pliego y el especial de las económicas y administrativas.

6.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante por un funcionario de la Sección facultativa de Montes respectiva y pareja de la Guardia civil, y hallarse aquél provisto de la correspondiente licencia que se expedirá por el Ingeniero Jefe de la Región, mediante la presentación de la carta de pago del ingreso en Arcas del Tesoro del 10 por 100, correspondiente al valor alcanzado en la subasta, debiendo asimismo dicho rematante ingresar en la Habilitación de la 4.ª Región lo correspondiente a las indemnizaciones que devengue el personal del ramo por las distintas operaciones, según previenen las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda de 21 de Julio de 1914 y del de Fomento de fecha 5 de Febrero de 1909. El rematante que sin cumplir esta condición diera principio al aprovechamiento perderá lo acordado, y se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado y doble en valor en el caso de haber desaparecido los productos.

7.ª Las Alcaldías de los pueblos a que pertenezcan los montes donde han de ejecutarse estos aprovechamientos, deberán redactar un pliego de condiciones económico-administrativas que se dará conocer a la vez que éste en el acto de la subasta, señalándose el modo y forma en que los rematantes han de hacer entrega en la Depositaria de fondos municipales del 90 por 100 del importe de la subasta, siendo los individuos del Ayuntamiento particular y solidariamente responsables de los perjuicios que por falta de este requisito pudieran sufrir los pueblos a quienes representan.

8.ª La corta, labra y saca de los productos mencionados, se hará en el preciso e improrrogable término de dos meses a contar desde el día en que se haga la entrega del sitio del disfrute al rematante, entendiéndose que éste queda obligado a obtener la licencia dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará a correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción a este pliego, bajo las penas e indemnizaciones de daños y perjui-

cios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.ª El rematante está obligado a conservar los marcos de los tocones sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y reconocimiento final, se les hará responsable de aquéllos árboles de cuyos tocones hubiere desaparecido el marco con el que fueron señalados, considerándose por lo tanto como cortados furtivamente.

10.ª El rematante está obligado en el apeo y derribo de los árboles a darles la caída por la parte que no causen daño a los que han de quedar en pie, y cuando esto no sea posible, por el lado que ocasionen menos, haciéndole responsable de aquéllos daños que no prueben que han sido forzosa e inevitablemente causados.

11.ª No podrá separarse las maderas del pie del tocón verificada que sea la corta y hecha la labra, sin que antes se efectúe el reconocimiento y marquee en blanco de los productos por un funcionario de la Sección facultativa de Montes, a cuyo efecto deberá el rematante solicitarlo con la necesaria anticipación del Ingeniero de la Región. A dicha operación acudirán también la Comisión de Montes, la pareja de la Guardia civil y el rematante.

12.ª El rematante queda obligado a dejar el terreno donde se practique la corta, enteramente limpio de leñas gruesas, menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte, dentro del plazo marcado para los demás productos.

13.ª La extracción de los productos se verificará por los caminos ya practicados, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos ni abrir estos en otros puntos, sin previo permiso de la Jefatura de la Región.

14.ª Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que fueran las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el artículo 22 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, y quedando sujeto el rematante a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento citado.

15.ª El contrato de aprovechamiento a que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho a riesgo y ventura fuera de los casos que previene el artículo 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los per-

juicios que la alteración de las condiciones económicas o climatológicas del país, o cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

16.^a Desde la entrega de la corta, hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ellas y a 200 metros alrededor, si no denunciare a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueren cometidos.

17.^a El rematante es responsable con arreglo a las disposiciones legales vigentes, de los daños que él o sus dependientes causaren al monte.

18.^a El rematante podrá nombrar los Guardas que crea conveniente para la custodia del disfrute, dando conocimiento de ello al Ingeniero Jefe de la Región.

19.^a En el caso de incendio en el monte, el rematante y sus dependientes que en él se hallaren, tienen la obligación de acudir in-

mediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

20.^a Si el contrato se anulara o impidiera por actos de la Administración ajenos al rematante, éste tendrá derecho a ser indemnizado a prorratio por la parte del disfrute que haya disfrutado y no pueda aprovechar, pero sin opción a indemnización alguna en concepto de otros perjuicios.

21.^a La trasmisión o traspaso de este arriendo por el rematante a favor de otra persona o Sociedad, en el caso de que así le conviniese, habrá de ser aprobado necesariamente por el Delegado de Hacienda de la provincia para que tenga fuerza legal.

22.^a Se prohíbe terminantemente establecer aserraderos en el monte, así como verificar operaciones de carboneo dentro del mismo.

23.^a El reconocimiento final de los aprovechamientos maderables, se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto

la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante, una pareja de la Guardia civil y un funcionario de la Región, a cuyo efecto el rematante solicitará previamente el servicio del Ingeniero Jefe de la Región, levantándose el acta correspondiente de dicha operación.

24.^a Toda contravención a las condiciones que quedan apuntadas, como también a lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes e Instrucciones de la Dirección General de Propiedades, que no se hallen comprendidas en este pliego, será castigada con las penas que en las mismas se establecen, sin perjuicio de suspender el aprovechamiento si se juzga conveniente. Esta suspensión deberá ser acordada por la Delegación de Hacienda o Jefatura de la Región, a propuesta de la Guardia civil encargada de la vigilancia del predio, de la Comisión de Montes respectiva o de los funcionarios

de la Sección facultativa, quienes en casos muy urgentes y bajo su responsabilidad, podrán imponerla desde luego, dando cuenta inmediatamente a la expresada Autoridad y al Ingeniero Jefe de la Región; y

25.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, y en particular el Alcalde del pueblo, el cual dispondrá se hagan cuantas notificaciones estimase procedentes al rematante, sin que éste, no obstante, pueda eludir bajo ningún pretexto el cumplimiento de las expresadas condiciones.

**

ESTADO de los productos maderables que han de ser objeto de subasta con arreglo al pliego de condiciones que antecede.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	METROS CÚBICOS	Número de árboles	TASACIÓN — Pesetas	FECHA DE LAS SUBASTAS			OBSERVACIONES
					DÍA	MES	HORA	
Anguciana	El Soto	83	130	3095	30	Diciembre	11	De los 130 árboles, 80 chopos, y 50 olmos y alisos.
Bezares	Las Santas y Dehesa	40	100	1000	30	Id.	11	Especie roble.
Casalarreina	El Soto	33	100	1493	30	Id.	11	Idem chopo.
Hornos de Moncalvillo	Dehesa del Prado	35	90	875	30	Id.	10	Roble.
San Torcuato	Negro	38	50	1254	30	Id.	11	Especie encina.
Ventosa	Barranco Hayedo	30	30	750	30	Id.	12	Idem roble.

Logroño, 23 de Noviembre de 1920.—El Ingeniero, Jefe de la Región, E. Torre Bayo.

Administración Municipal

BERGASILLAS

Acabado de formar los padrones de cédulas personales de esta localidad para el año de 1921, se encuentran al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinados y ver si están bien clasificados los en él comprendidos, y puedan presentar reclamaciones dentro de dicho término, pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Bergasillas, 25 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Marcelino Arpón.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este término la formación del Registro fiscal de edificios y solares existentes en el mismo, se hace saber por medio del presente anuncio a todos los propietarios, tanto a los que residan en la localidad como a los que sean forasteros, que dentro del plazo de quince días presenten en esta Alcaldía las relaciones juradas que a este efecto facilitará el Ayuntamiento.

Bergasillas, 25 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Marcelino Arpón.

Administración de Justicia

Audiencia Provincial de Logroño

El Tribunal Provincial de lo

Contencioso-Administrativo de esta Audiencia, en el recurso interpuesto por el Procurador don Domingo Apellániz, en nombre y representación del Gerente de la Compañía de Seguros contra incendios domiciliada en Barcelona «La Catalana», contra acuerdo del Ilustrísimo Sr. Gobernador de esta provincia, resolviendo la alzada interpuesta por dicha entidad contra el establecimiento y aplicación a la misma del arbitrio municipal que figura en los Presupuestos de 1918, para compensar en parte al Ayuntamiento de esta ciudad, los gastos que origina el servicio de extinción de incendios, ha acordado en providencia de esta fecha, tener por interpuesto el recurso Contencioso contra dicha resolución y que se reclame el expediente administrativo del Gobierno civil, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el anuncio que determina la ley, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 23 de Noviembre de 1920.—El Secretario, Apolinar Cáceres.

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

EDICTO

Dos sujetos cuyos nombres y apellidos se ignoran; uno de ellos, moreno, de estatura regular, de

diez y ocho años de edad, viste traje color café oscuro con pintas blancas, pañuelo negro al cuello, camisa color de rosa con rayas blancas, calza zapatos negros, de pelo negro y carácter aragonés, lleva en la muñeca izquierda un reloj pulsera con correa color avellana. El otro sujeto, de color castaño y pelo del mismo color, viste traje lo mismo que el anterior y corbata, calza botas con chanclo de charol, los que en la noche del día trece de los corrientes se hallaban en la ciudad de Logroño y pensaban marchar a Zaragoza en la misma noche, para lo cual entregaron un maletín con varios relojes y cadenas y treinta pesetas, a Juan Barragán Barragán, a fin de que les sacara billetes del ferrocarril para dicho punto. Se les cita para que dentro del plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de esta provincia de Logroño y de la de Zaragoza, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en sumario que se instruye sobre robo de relojes y otros efectos, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar. Al mismo tiempo se ruego y encarga a las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos sujetos, ocupándoles cuantos efectos y metálico les fueren encontrados y poniéndoles a disposición de este Juzgado con lo que les fuere ocupado.

Dado en Calahorra, a 18 de

Noviembre de 1920.—Federico Ferrando.—P. S. M., Tomás Ortiz de Urbina.

EDICTO

Don Isidro Suárez y García-Sierra, Juez instructor del partido de Valmaseda.

Por el presente hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que autoriza, pende sumario bajo el número 323 del año actual, sobre muerte de Polonia Ordóñez y Ojeda, natural de Santo Domingo de la Calzada (Logroño), de 51 años, soltera y domiciliada en el Concejo de Gueñes, de este partido, al ser alcanzada por un tren de viajeros del ferrocarril de Santander a Bilbao, en la tarde del doce del actual en el citado Gueñes; en cuyo sumario se ha acordado en providencia de este día, llamar por medio del presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de Logroño, a los parientes de dicha finada, al objeto de que en término de quince días comparezcan ante este Juzgado para hacerles el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Valmaseda a veintidós de Noviembre de mil novecientos veinte.—Isidro Suárez.—Ante mí: Licenciado Jesús Cadenas.

Imp. Provincial.—Logroño.